

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:20 TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/49/2019 INTERPUESTO POR EL C. JAVIER ANTONIO CASTILLO, EN CONTRA DE: “1. El oficio número CEEPC/PRE/SE/767/2019, emitido por el CEEPC; 2. La omisión de realizar estudios para sustentar la implantación de acciones afirmativas en materia indígena para el registro de candidaturas a diputados locales; 3. La inconstitucional afirmación de la “viabilidad de implementar mecanismos que garanticen la participación indígena en las candidaturas a los cargos públicos de elección popular; 4. La violación por omisión al principio de seguridad y certeza jurídica; y, 5. La violación al principio de debida diligencia en el ámbito de sus competencias para regular con antelación la acción afirmativa de “cuota indígena **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 31 treinta y uno de enero de 2020, dos mil veinte.

Visto la razón de cuenta que antecede, así como el estado que guardan los autos del presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 38, fracción IV y 44, fracciones II, III y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

Ahora bien, previo a proveer lo conducente se hace necesario establecer los antecedentes del caso, para una mejor comprensión del asunto y hacer el pronunciamiento del acuerdo que nos ocupa conforme a derecho.

ANTECEDENTES

1.- Sentencia. Con fecha 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con clave TESLP/JDC/49/2019, en la cual determino:

“RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TESLP/JDC/49/2019 interpuesto por el Ciudadano Javier Antonio Castillo. **SEGUNDO.** Los agravios vertidos por el Ciudadano Javier Antonio Castillo, resultaron INFUNDADOS por las razones expuestas en el considerando 7 denominado Estudio de fondo y por lo que hace al acto combatido, subsiste conforme a los Efectos, del presente fallo.

TERCERO. Notifíquese en forma personal al recurrente, y por oficio adjuntando copia fotostática certificada de la presente resolución, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el artículo 23 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las Partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información. Asimismo, se comunica a las partes el derecho que les asiste para que dentro del término de 03 tres días manifiesten su conformidad o inconformidad en que sus datos personales señalados en el artículo 3º fracción XI de la Ley en cita, se incluyan en la publicación, en el sentido de que la falta de oposición expresa hará presumir su consentimiento en ello; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.”

2.- Sentencia Sala Regional Monterrey. Resolución la anterior con la cual el C. Javier Antonio Castillo, se inconformó interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismo que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente número SM-JDC-272/2019, con fecha 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, la resolución pronunciada por este Órgano Jurisdiccional, señalada en líneas que anteceden, en la que **confirma** la diversa emitida por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el expediente TESLP/JDC/49/2019,

que a su vez confirmó el oficio emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad, por el cual respondió una consulta que el actor le presentó. Lo anterior, al considerarse que: a) Este Órgano jurisdiccional sí analizó los agravios que el actor planteó; b) El Consejo puede realizar los estudios y acuerdos sobre acciones afirmativas en materia indígena durante el siguiente proceso electoral local, ya que así se lo ordenó la Sala Superior en una sentencia; c) Dicha autoridad administrativa respondió de manera suficiente la consulta que el actor le planteó; y d) El agravio relativo a que el tribunal responsable debió considerar que el citado Consejo sí está obligado a emitir acciones afirmativas es ineficaz, ya que la propia autoridad administrativa electoral reconoció ese deber.

4.- Sentencia de Sala Superior. Por otra parte, se advierte del sumario que, contra la determinación de la Sala Regional Monterrey, en cita el actor en el presente asunto, se inconformo interponiendo ante dicha Sala Monterrey, recurso de reconsideración, por lo que en fecha 08 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente número SUP-REC-609/2019, en el sentido de desechar de plano el recurso de reconsideración interpuesto por Javier Antonio Castillo, a fin de impugnar la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el expediente SM-JDC-272/2019.

En esa tesitura y ante lo expuesto, al desprenderse de la sentencia de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, por este Tribunal Electoral, que fueron INFUNDADOS, los agravios del promovente, toda vez que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lejos de lesionar los intereses de los pueblos indígenas, está estableciendo acciones, análisis y estudio encaminados a atender los lineamientos de la Sentencia SUP-REC-214/2018, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, misma que quedo firme conforme a la resolución pronunciada por la Sala Regional Monterrey el 12 doce de diciembre de 2019 y con posterioridad, la Sala Superior con fecha 08 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, desecho de plano el recurso de reconsideración interpuesto por el C: Javier Antonio Castillo, por resultar extemporáneo, por lo que ante ello se advierte que el presente asunto ya se encuentra totalmente concluido y por lo tanto se considera que no existe pronunciamiento alguno que hacer y en consecuencia al no existir actuaciones pendientes que practicar o promociones que acordar se ordena el archivo del presente medio de impugnación como asunto totalmente concluido.

Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XVIII y XIX, 23, 62 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que el presente expediente, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

Notifíquese la presente determinación por estrados, y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación a través de los estrados físicos y electrónicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional de conformidad con lo previsto por los artículos 43, 44 y 47 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la C. Magistrada Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.